

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	217	rs.
CLUSAS LAS Is- Por tres meses	60	
LAS BALEARES Por seis meses	30 90 72,	
Por un año	220	ŧ
ULTRAMAR Por un mes	90	
Por tres meses	72	,
Extranjero Por tres meses	141	
No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pli		

no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco de Luxán, comprendido en la categoría segunda, art. 5.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, marqués de miraflores.

marqués de miraflores.

De conformidad con lo propuesto por mi

Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de

Estado á D. Francisco de Luxán.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil
ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion solicitada á V. S. por el Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Aniceto Ayala, Teniente de Alcalde de Valverde, en la isla de Hierro; á D. Juan Gutierrez, pedáneo de la Frontera; á D. Valentin Padron y D. Angel Espinosa, Alcalde y Secretario del mismo pueblo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en el que el Gobernador de Canarias denegó la autorizacion solicitada para procesar á D. Valentin Padron, D. Juan Gutierrez y D. Miguel Espinosa, Alcalde pedáneo y Secretario respectivamente de la villa de Valverde, en la isla de Hierro.

Resulta:
Que en 22 de Octubre de 1860 D. Fructuoso Zamora denunció á D. Aniceto Ayala y D. Juan Gutierrez como autores de abusos contra particulares, de exacciones ilegales y de allanamiento de morada:

Que practicadas ciertas diligencias para la exacta fijacion de los hechos denunciados, se remitieron posteriormente al Juzgado de primera instancia de la capital para los efectos de justicia:

Que á consecuencia de ello se formularon cargos contra los cuatro sujetos ántes expresados, acusando á D. Aniceto Ayala de abusos contra particulares y de exacciones ilegales:

- 4.º Por haber dado órden á los pedáneos de los pueblos de que matasen á todo perro que encontrasen suelto, exigiendo al dueño 20 rs., que habia de entregar en metálico.
- 2.º Que al reconocer el D. Aniceto la jurisdiccion á deshora de la noche, extraia tantos duros como perros encontraba sueltos.
- 3. Que constituyéndose en el monte de Tibataje exigia 5 rs. por cada res menor que aprehendia, utilizándose de dicha cantidad; exigiendo tambien al propio tiempo á algunos vecinos que querian rescatar sus reses 60 y 70 rs.
- 4. Que por cierta retribucion señalaba á varios fuerzos que habia hecho para despertar al dueño, este

pastores el terreno en que habian de pastar con sus ganados en el monte, exigiendo 3 rs. por cada res que salia del punto señalado, utilizándose de estas multas.

5.º Que convenido con varios interesados, no se habian subastado los pastos del sitio de la Loma y dehesa, figurando no obstante como subastada por D. Francisco Sanchez por el precio de 2.600 rs., cuando en años anteriores producia más de 6.000.

6.° Que el supuesto rematante no habia satisfecho la indicada cantidad de 2.600 rs., sino el vecindario, en virtud de reparto que el D. Aniceto hizo, exigiendo en el mismo otros 200 rs.

Y 7.° Que en el año de 1860 habia aprehendido en el monte una res, y la vendió no obstante haber—se comprometido su dueño á pagar daños y costas:

Que los cargos que se formulan contra D. Juan Gutierrez son:
4.º Haber aprehendido una cabra á D. Rafaél de la Barreda, y haberla rematado en 8 rs. 50 céntimos

por no haberle dado por su rescate 35 rs.

2.° Haber violentado en Setiembre del mismo año la puerta de la casa de Zamora, pidiéndole además

suelta en la misma noche.
3.º Haber exigido 5 rs., utilizándose de ellos, por cada res que aprehendia.

un duro por no matar la perra que habia encontrado

Que á D. Valentin Padron se le acusaba del delito de prevaricacion por no haber administrado justicia por el hecho que Zamora le denunciara de haberse violentado la puerta de su casa:

Que respecto á Miguel Espinosa, se le imputaba que habiendo cobrado y depositado en un arca confiada á su cuidado una multa de 8 rs., habia desaparecido de la misma arca, suponiéndose que habia dispuesto de ella, por lo que se le reputaba autor del delito de malversacion de que habla el art. 319 del Código penal:

Que en el curso de las mismas diligencias que motivaron la acusacion, y en que se apoya la solicitud de autorizacion, se comprueba que desde tiempo muy antiguo se publica todos los años como bando de buen Gobierno la prohibicion de que los perros vayan sueltos, y que nunca habian entrado en poder del D. Aniceto Ayala las multas que se impusieran á los contraventores de dichos bandos:

Que igualmente se hallaba en práctica por disposicion antigua del Ayuntamiento el penar con 5 reales vn. á los vecinos cuyas cabras pastasen en el Tibataje; y que cuando los dueños de ellas se niegan á pagar la pena y la indemnizacion de los daños causados, se rematan, dedicándose el producto de las referidas penas á cubrir los gastos que ocasionan los servicios municipales:

Respecto al abuso que se atribuia en la subasta de los pastos de la dehesa y Lomas, se comprobó, segun certificado del Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia, que el remate quedó á favor de D. Francisco Sanchez, y que este lo cedió en beneficio de los dueños de cabezas de ganado por ciertas cantidades en que convinieron, con más el aumento de 200 rs. para gastos de escritura, y que los Alcaldes pedáneos se encargaron de la cobranza de las cuotas correspondientes á sus respectivas demarcaciones:

En cuanto al hecho por que se acusaba al pedáneo D. Juan Gutierrez de haber rematado una cabra de D. Rafaél de la Barreda, se averiguó que lo hizo por órden del Alcalde D. Valentin Padron; y en cuanto á lo que tambien se le atribuia de haber violentado una puerta, solo llegó á averiguar que en una noche del mes de Setiembre del año 1860, al regresar á su casa la familia de D. Fructuoso Zamora. encontró violentada la puerta de la sala, no habiendo podido averiguarse entónces quién habia sido el autor de semejante hecho, apareciendo solo por atribuirsele à Gutierrez el decir al denunciante que à la mañana siguiente se habia presentado el pedáneo con maneras bastante descompuestas é insultantes diciendo que aquella noche habia encontrado la perra suelta en el patio; y que á pesar de los toques y es-

no habia respondido, pidiéndole entónces un duro por no matar la perra:

Acerca del hecho de haber exigido el pedáneo Gutierrez 5 rs. por cada res que se extralimitaba en el monte de Tibataje, se comprueba de igual manera que por costumbre inmemorial, cuando los pedáneos prestan el juramento para entrar en el ejercicio de su cargo, se les hace saber por el Presidente y los Concejales que pueden exigir y percibir lícitamente como derechos las enunciadas cantidades:

Respecto á lo que se proponia de que el Alcalde D. Sebastian Padron no habia hecho justicia á Zamora por los sucesos de que se habia quejado, resulta que Padron no se negó como se supone á poner remedio, sino que contestó que competia al Gobernador de la

provincia castigar los abusos que le denunciaban:
Por lo que hace á los abusos que se atribuyen al
Secretario del Ayuntamiento D. Miguel Espinosa, resulta que le acusa de haber cobrado á Antonia Hernandez, segun dicho de esta misma y sin que aparezca justificante alguno de ningun género, 8 rs. en papel de multas, sin habérsele entregado la mitad correspondiente; y que habiendo comisionado el Ayuntamiento á D. José Blanich para que cobrara el impuesto de la carnecería, y depositado el dinero en
poder del Secretario, manifestó el mismo que se lo
habian robado del arca en que lo custodiaba; pero
que si le hacian cargo por hallarse el arca en su poder, estaba pronto á entregarlo:

Resulta en el expediente que por consecuencia de todo lo expuesto el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, acordó sobreseer en la causa; y que consultado el auto respectivo con la Audiencia del territorio, este Tribunal dejó sin efecto dicho auto, y dispuso que volviese la causa al Juzgado para que la continuase, sustanciase y determinase hasta dictar sentencia respecto á los hechos que fuesen justiciables de los que se denunciaban; en virtud de lo cual el Juez solicitó del Gobernador de la provincia que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, le autorizase para continuar los procedimientos contra los funcionarios á quienes se acusaba, la cual concedió el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, en cuanto á D. Aniceto Avala por lo relativo á la exaccion de 5 rs. en dinero efectivo á los dueños de ganados que entraban en el monte de Tibataje; y la denegó, tambien de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, por lo referente á los demás hechos y funcionarios de que se trataba, fundándose para esto:

4.° En que segun un oficio fecha 24 de Abril de 1859, la órden comunicada del pedáneo fué para hacer saber á los vecinos que inmediatamente amarrasen sus perros tan solamente de noche miéntras no llegaba el dia de San Juan, en que tambien se amarrarian de dia; y que el que no cumpliese con esta órden satisfaria la multa de 20 rs. y el perro sería muerto, cuya órden califica el Gobernador como dictada dentro de las atribuciones administrativas del Teniente de Alcalde, conforme el art. 77 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion de los Ayuntamientos, por ser ajustada siempre al art. 8.° del 74, que pone al cuidado de los Alcaldes todo lo relativo á policía urbana y rural.

2. En que era infundada la confabulación que se le atribuia en la subasta de los pastos de la dehesa y de las Lomas, segun lo que habia certificado el Jefe de la Sección de Fomento.

3.º Porque la aprehension en el monte de la res de Zamora, y su venta á Basilio Casañas, no constituia el delito, pues que el Alcalde podia corregir gubernativamente aquella falta segun las disposiciones legales citadas.

4.º En que por las mismas razones no era justiciable el hecho igual ejecutado por Juan Gutierrez con una res de D. Rafaél de la Barreda.

5.° Que tampoco era justificable la intimacion hecha á Zamora de que pagase un duro por no matar la perra que Gutierrez habia encontrado suelta, por ser esta la pena de los infractores del bando de que ántes se ha hecho mérito.

6.º Porque no constaba probado el allanamiento de morada, con abuso del cargo de que Ayala estaba revestido.

7.° Porque habiendo acordado el Ayuntamiento en el año de 4848 la retribución de 5 rs. á los Alcaldes pedáneos por sus trabajos personales en la aprehensión de cada animal cabrío y á cargo de sus dueños, no podia exigir responsabilidad á Gutierrez por haber cobrado las cantidades que en virtud de ello le correspondian.

8.° En que estando limitadas las facultades del Alcalde D. Valentin Padron por el art. 21 de la ley de 8 de Enero de 4845 á hacer respetar su autoridad cuando los pedáneos se exceden de sus funciones, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia á fin de que resuelva lo conveniente segun las circunstancias, no habia cometido la prevaricación que se le imputaba dejando maliciosamente de promover la persecucion y castigo del hecho que se le denunció, pues que el hecho en cuestion no cabia calificarlo de delito.

9.º Porque aun en el caso de responsabilidad por haber omitido el parte de que habla el art. 91 de la ley de Ayuntamientos, es una falta cuya correccion es de la exclusiva competencia del Gobernador.

40. Porque en cuanto á lo que se atribuia al Secretario Espinosa de haber percibido de Antonia Hernandez 8 rs. para papel de multas, no constaba esto sino por el mero dicho de la interesada.

41. Y porque por lo respectivo á haber extraido y depositado en arca que estaba confiada á su cuidado el dinero recolectado para mejorar la carnecería, no constaba que él lo hubiera sustraido ó aplicado á usos propios ó ajenos.

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, por cuyo párrafo quinto se determina que corresponde á los Alcaldes, como Administradores de los pueblos y bajo la vigilancia de la Administracion superior, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas munici-

Visto el art. 77 de la misma ley, que previene que los Alcaldes podrán señalar á los Tenientes Alcaldes los ramos de la Administracion comunal de que deban cuidar en todo ó en parte, y las atribuciones que tengan por conveniente delegar en ellos dentro de los límites que prescriban las leyes, reglamentos y disposiciones superiores:

Visto el art. 21 del reglamento de 46 de Setiembre, dado para la ejecucion de la ley ántes citada, segun el cual, para cuando los pedáneos se excedan de las funciones que les hubieren señalado los Alcaldes, se encarga á estos que, además de hacer respetar su Autoridad, lo pongan inmediatamente en conocimiento del Gobernador, á fin de que resuelva segun las circunstancias:

Visto el art. 471 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que faltando á las obligaciones de su cargo dejase maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el art. 499, por el que de igual modo se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanase la casa de cualquier persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 300, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiere cualquier vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos para el desempeño del servicio de que estuviere encargado:

Visto el art. 313, que determina que incurre en pena el empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente:

Visto el art. 319, que señala pena á los empleados que con daño ó entorpecimiento del servicio público aplicaren á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo:

Vistos los artículos 326 y 327, que previenen que se hace autor de delito el empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquier otra exaccion, bien sea

con destino al servicio público, ó bien que la convierta en servicio propio:

Vistos los artículos 487, 488, 496 y 497, por los que, segun los casos, se castiga con diferentes penas á los dueños de ganados que entraren en heredad ajena, segun que hicieren daño ó no, y segun la cuan-

tia del que ocasionen:

Vista la regla 3.ª del Real decreto de 48 de Mayo de 4853, que previene que los Alcaldes conservarán la facultad gubernativa de imponer multas hasta la cantidad que permite el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 4845, sin atenerse al límite señalado en el artículo 505 del Código penal, solamente cuando dichas penas estén establecidas en ordenanzas ó reglamentos municipales vigentes, cuya aplicacion sea anterior á la del referido Código:

Considerando que el único abuso que se imputa al Alcalde D. Valentin Padron es que no trató de perseguir el hecho que se denunciara de que Zamora habia encontrado una noche abierta la puerta de su casa, cuyo hecho no consta probado, porque solo aparece que el pedáneo dió golpes en ella con objeto de que abriesen los dueños de la casa á fin de hacer callar al perro que ladraba en el interior de la misma casa, y que de esto es consecuencia que no hubiera verdadero hecho punible que castigar:

Considerando que si bien estaba en las facultades del Ayuntamiento y del Alcalde y Teniente de Alcalde de Valverde imponer y exigir multas por los perros que vagasen y por las reses que entraran á pastar dentro de heredad ajena, la exaccion de las multas que exigiesen no podia hacerse sino en papel, con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 44 de Abril de 4848:

Considerando que aparece plenamente desvanecido el cargo que se atribuia al D. Aniceto Ayala de que habia supuesto una subasta de los pastos de la dehesa y Lomas, porque consta que la subasta tuvo lugar, habiéndola aprobado el Gobernador en tiempo oportuno:

Considerando que si bien el pedáneo D. Juan Gutierrez percibió algunas cantidades por cada res que se extralimitaba del monte de Tibataje, esta percepcion la hacía en concepto de derechos que estaban señalados á los pedáneos desde el año de 4848:

Considerando que el mismo Gutierrez, al vender la res de D. Rafaél Barreda, por más que lo hiciese en virtud de órden del Alcalde, no era porque lo exigiese el servicio público; y que la circunstancia de haber obrado por mandato de su superior es una excepcion que solo se puede alegar ante el Tribunal competente como circunstancia de las que pueden producir exencion ó atenuacion de responsabilidad criminal:

Considerando que no aparece acreditado que el Secretario Espinosa exigiera 8 rs. para comprar papel de multas por cantidad equivalente, porque sobre esto solo existe el dicho de la interesada que hizo la denuncia, y no hay ningun otro dato que lo confirme ó lo haga suponer:

Considerando que de igual manera nada concreto resulta acerca de la sustraccion de fondos de que se quejó Espinosa, y que hasta tanto que por la Autoridad competente se examinen las cuentas respectivas no es posible resolver con justicia cosa alguna acerca de este particular;

La Seccion opina que debe concederse la autorizacion solicitada para procesar á D. Aniceto Ayala por lo referente á haberse cobrado multas en metálico; que debe concederse de igual manera por lo relativo á la venta hecha por D. Juan Gutierrez de una res de la pertenencia de D. Rafaél Barreda, y que debe confirmarse la negativa del Gobernador por los otros extremos y para los demás funcionarios de quienes se trata.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 43 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO. nador de la provincia de Canarias.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.	RECAUDACION POR RAMOS DE ENERO DE 1863.
NUMERO	1.•
ESTADO que demuestra, con distincion de ran de Enero de 1863, formado en cumpl Real órden de 11 de Octubre de 1856.	nos, la recaudacion obtenida en el mes imiento de la disposicion 2.ª de la
VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862 Y SEIS F CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	PRIMEROS MESES DE 1863. Reales vn. Cénts
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería Idem industrial y de comercio	851.896,73 4.991.541,10 80.000 429.881,86 9.411,48 30.240,27
	9.838.374,10
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES	
Renta de Aduanas.	
Derechos de Arancel	942.527,29 247.628,86
Frutos coloniales.—Derechos en equivalencia de los	con-

Derechos de policía sanitaria	167.465,30 21.065 36.676,34
Impuesto de consumos.	
Impuesto de consumos	8.549.117,56 592.754,61
Portazgos, pontazgos y barcajes	
Varios recursos eventuales.	
Beneficios, cesiones y restituciones. Arbitrios varios de Fomento. Beneficio en el ramo de preces á Roma. Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa. Fletes de buques en Ceuta. Ventas y auxilios. Venta de efectos innecesarios en general. Recursos eventuales sin aplicacion determinada. Almadrabas. Alcances de todas clases y ramos.	47.274,31 48.242,34 456.533,39 3.431,43 4.397 4.816,37 448 4.200,49 44.706,34
Publicaciones oficiales.	• • • • • • • • • • • • • • • •
Boletines y otras publicaciones de Gracia y Justicia Idem de Fomento Idem de Hacienda	16.723,37 26.647,40 6.527
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos. Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos e Resultas de ejercicios cerrados de los mismos	eventuales

arbitrio, ó hicier	re cualquier otra exaccion, bien sea Sr. Gobernador de la	provincia de Cana	arias.
i periodici di constitucioni di constitu	SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.		
17,474.942,91	Sellos del Estado.		
	PapelSellos sueltos	6.082.366, 70 3.59 2.72 1,90	
9.444.872,47	Varios productos.		
4.452.699,24	Der echos procesales en las provincias exentas Div ersos de fabricacion y administracion	44.943,94 6.189,50	9.726.222,04
	Rentas estancadas.		0.1 MO.MM2,04
	TabacosSalesPólyora	28.837.674 12.528.896,22 2.005 012,27	
	Loterias.		43.371.582,49
	Lotería moderna	16.271.844 6.918,14	1.C 980 8.C 9 1 /
211.749,67 4 705,92	Casas de Moneda	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	16.278.762,14 389.351,15 247.779,08 163.647,59 128.030,71
	Correos y telégrafos.		
49 897,77 959.986,04 6.658,38	Correos Lineas telegráficas	185.417,91 340.53 8 ,33	525.956,24
2.365,94	Resultas de ejercicios cerrados de los mismos		25.118,24
29 307.878,01		•	70.856.449,68
		•	

6.749.931,86

LUNES		-2-	<u> </u>	4 2	art and a second	. Programme of the state of th
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Minas del Estado.		De bienes de Beneficencia	910.694,15 143.461,38	4.087.708,66		Section 5.*—Clases pasivas. Obligaciones corrientes
Almaden	4.975.319,78	Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63, y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones despues de 2 de Octubre de 1858. De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios	2.893.752.29	4.004.100,00	OBLIGACIONE	RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
Equivalencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda	5 249,28	De bienes del Clero	302.740,38		Canítulo 5	Estadística. Personal de las Secciones é Inspectores
Productos en administracion de las fincas del Estado. Renta de los bienes del Estado en general		taciones provinciales	2.936.117,16	11.864.381,02	6.•	provinciales
tracion		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Cesiones al Tesoro en el pago de ventas y redenciones Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corpora-		,	8.*	Material de id Personal para planos parcelarios
Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero. Renta de los bienes del Clero	154.890,87	ciones civiles por premios y gastos de expedientes Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales	51.845,29 2.732		12.	Ejercicios cerrados. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas
Intereses de las inscripciones expedidas al clero	5.790. 22 5,16 8.418 ,75	Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores	62.474,52	120.056,03 15.640		Total de la Seccion 1.ª—Presidencia del
Veinte por 100 de las rentas de propios		Derechos de Aduanas por material de Obras públicas Atrasos hasta fin de 1858		1.098.496 72.191,28 81.406,83 19.278,059,34		Personal del Cuerpo diplomático consular
Archivos y Bibliotecas	941.090,49 447,15 614.024,87	RESUMEN. Contribuciones directas Impuestos indirectos y recursos eventuales		9.838.374,10 29.307.878,01	5.° 7.° 10.	Personal de la seccion de Correos de Gabi- nete
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	12.489,666,35	Sello del Estado y servicios explotados por la A cion	Administra-	70.856.449,68 42.489.666,35	13.	ría Luisa
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales de 1862 y 1863.	1.938.179,52	Suma el presupuesto ordina Presupuesto extraordinario.		22.492.368,14 19.278.059,34 	Section 3.	Total de la Seccion 2.1—Ministerio de l 1—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63, y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones ántes de 2 de Octubre de 1858.		NOTAS. 1. Por falta de datos no comprende este estado Canarias.				Gracia y Justicia.
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios 543.972,60 Idem del Clero		2.4 Queda sujeto el mismo á las rectificacione: tas en que se funda. Madrid 28 de Febrero de 1863.—El segundo Jefe, Estébu neral, Santillán.	•		5. ° 6. °	Material de la Secretaría del Ministerio. Personal de las Audiencias y Juzgados. Material de id
					16.	Obligaciones eclesiásticas. Personal del Culto y Clero secular
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.	NÚMER —	0 2.°	Mes de Ener	о ре 1863.	17.	Material de id Personal de religiosas en clausura, su capellanes y sacristanes
Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincion	as, la recauda	cion obtenida en Enero de 1863, formado en cu	implimiento de	la disposicion 2.ª	9.4	Congregaciones religiosas

de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Almeria 683,222,18 88,108,09 (0.019,609,36 69,331,72 2,801,67 17,90,66,91 4,41,175,62 17,90,66,91 4,41,175,62 17,90,66,91 17,9	ļ	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES								
Albacele	PRØVINCIAS.		de Aduanas.	Casas de Moneda		de Loterías.	y Derechos del	1	TOTAL.	
Albacele	Alava	12 95 / 05	25 2 50		51 067 FO		212	I NUO AC	201.001.17	
Alleanie 2008,873.79			332,30	51 097 04		•				
Almeria. 452.321,18 8.8.1.00 8.108,09 1.011.060;30 0.311.73 2.001.67 1.719.060;01 Almeria. 92.05.53 19.467,15 14.015.00 0.373.15 3 16.124.87,7 3.11.31 1.015.00 0.311.73 1.015	Alicante.		1.235.347.25			i		4.000,09		
Arlin. 990 50.503 Arlin. 990 5	Almería									
Bolayon	Avila		4		1 - , - 1					
Barcelons Sefe 662.17 34.88-233 34.88-353 34.88-353 35.80-32 35.8		414.553,39	19.467,25		1.705.004,76	!				
Burgoss	Barcelona	566.662,17				• • • • •				
Galis. 421.162.14 4716.789.53 521.162.15 21.62.15 76.09.18 76.09.18.50 21.717.33 5.599.940.14 61.62.16 41.02.16								38.030,32		
Castellon.						••	883.918,54	5.379,78	2.253.668,38	
Gludad-Beal]			5.599.940,14	
Córdoba. 368,813,60 Cornia. 219,723,95 Cornia. 229,723,95 Cornia. 229,723,95 Cornia. 220,741,78 Cornia. 220,741,78 Cornia. 20,741,78 Cornia. 20,741,78 Cornia. 20,741,78 Cornia. 38,393,14 Corni	Cinded Pael		•							
Coruña. 219.723.95 404.359.45 481.676.75 1.748.335.90 981.927.10 43.129.38 3.519.162.73 Cenea. 202.641.78 130.711.65 66.20.74 1.228.813.39 101.691.78 2.464.17 171.1557.31 Gerona. 485.195.42 1.2666.60 1.289.804.13 1.2866.60 1.289.804.13 1.2866.60 1.289.804.13 1.2866.60 1.289.804.13 1.2866.60 1.289.804.13 1.2866.60 1.289.804.13 1.2866.60 1.289.804.13 1.2866.60 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.14 1.289.804.13 1.289.804.13 1.289.804.14 1.289.804.13 1.289.804.14 1.289.804.13 1.289.804.14 1.289.80			••			1			2.024.577,74	
Cuenca. 202.641,78			101 380 18							
Gerona			404.303,40						3.519.152,73	
Granda 469.165,51			130 711 65			1				
Guadalajara 466 640,55 dispitazoa 34693,22 1.857,906,50 29,569,24 642,616,98 515,057,67 44,655,16 4.338,029,30 dispitazoa 34,630,32 1.857,906,50 29,940,82 1.857,906,50 29,940,82 1.857,906,50 29,940,82 1.857,906,50 29,940,82 1.857,906,50 29,940,82 1.857,906,50 29,941,50 1.858,907,83 1.859,906,83 1.859,908,33 1.859,906,84 1.027,571,34 7,799,75 2.858,906,64 1.859,908,33 1.859,906,84 1.928,916,909,908,30 1.909,319,31 4,784,88 1.919,317,759 1.859,906,909,909,909,909,909,909,909,909,90		. , - 1				1				
Guipuzcoa. 34,693,22 1,857,906,50 1,007,508 34,247,33 38,01,46 34,247,33 38,76,72 2,16,13,15,16 1,007,75,18 1,00						1				
Illue\tarrow 438.80 46 98.185,74 39.433,68 1.035.476,41 99.755.88 2.972.86 4.444.829 3.456.76 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.33 3.457.34 3.457.3			1.857.906,50			1	010.001,01			
Illuesca	Iluelva		98.188,71	39.433,68	1.035.476,41	1	99.755.88			
Jaen. 559,958.43	Iluesca	34.247,33	58.786,72		617 474,88	l l	140.864.82			
Leon. 453 342,42	Jaen	559.958,43								
Lérida	Leon		•			••	919.439,51		1.913.717.59	
Lugo. 408.448.44 2.487.75 30.424.33 74.195.82 313.631.97 4.366.77 4.201.024.08 Madrid. 4.261.858.94 754.899 2.600.529.85 4.228.142.29 4.828.142.29 4.828.67 30.063.07 5.036.447.85 Milaga 524.743.07 4.411.453.13 329.929 4.931.960.32 808.228.67 30.063.07 5.036.447.85 Milaga 4.00.62.07 4.711.453.13 329.929 4.931.960.32 808.228.67 30.063.07 5.036.447.85 Milaga 4.703.338.10 757.589.16 94.153.4 30.0439.50 4.7034.35 306.882.73 206.801.42 4.7034.381.0 757.589.16 94.153.4 30.0439.50 4.7034.35 306.403			593				180.108,54	3.046,60		
Madrid.	Logroño		0.1077.77					4.168,44	1.040.927,25	
Málaga 534,713,07 4,411,493,13 329,929 4,931,90,932 808,228,67 30,063,07 5,026,417,56 Murcia 490,312,25 306,882,73 206,804,45 1,793,338,10 577,589,16 9,415,88 304,200,30 62,944,50 417,034,95 383,064,93 8,063,68 1,754,39,37 Oreise 201,832,15 68,814,55 112,180,07 4,774,415,51 24,997,13 5,484,41 1,404,693,47 Oriesto 425,708,38 12,200,33,59 68,934,25 954,992,29 43,673,60 3,401,694,47 2,404,693,47 1,404,693,4						••			1.201.024,98	
Murcia						1	1.828.575 42			
Navarra	Málaga				1.931.900,32	i i	808.228,67			
Oreside. 446.25.51				400.001,42		1				
Oviedo. 201 (832,15) 68.811/58 112.180,07 4.771/415/51 245.997.15 3.438,41 2.401,694,87 Polencia. 2201,633,59 4.3921,67 669 579.92 559.098.30 3.101,50 4.401,402,77 4.01,402,77 669 579.92 559.098.30 3.101,50 4.401,402,77 4.501,13,50 76,69 579.92 559.098.30 3.101,50 4.401,402,77 4.501,13,50 76,69 579.92 559.098.30 3.101,50 4.401,402,77 4.501,13,50 76,702,01 4.503,367 569.594,68 4.501,317,10 76,702,01 4.503,375 3.958,26 3.514,590,04 4.501,317,50 76,602,01 4.077,119,09 401,883,76 3.958,26 3.514,590,04 89,776,20 2.504,68 3.514,590,04 89,776,20 2.504,68 3.514,590,04 89,776,20 2.504,68 3.514,590,04 89,762,08 2.504,68 3.514,590,04 89,762,08 2.504,68 3.514,590,04 89,762,08 2.504,68 3.514,590,04 89,762,08 2.504,68 3.514,590,04 89,762,08 2.504,68 3.514,590,04 89,762,08 2.504,68 3.92,026 3.514,590,04				48 059 42		1				
Palencia.	Orense					1	9// 007 12			
Pontevedra	Deleneie		00.011,00			1				
Salamanca 430,827,80 10,834,81 75,141,70 716,702,04 1,540,383,74 1,242,01 2,487,311,100 10,877,111,			202,033,59			1	134 675 66			
Santander 192.034_27 2.015.568,45 424.026,22 25.429 4.077.119,09 40.736,16 401.883,75 3.958,26 3.514.590,04 25.04.69 29.04.69 3.958,26 3.514.590,04 4.392.026 3.958,26 3.514.590,04 4.392.026 3.958,26 3.958,26 3.514.590,04 4.392.026 3.958,26										
Segovia. 69 59 6,08 fol. 269,29 fol. 2	Santander		2.015.568,45	124.026,22						
Sevilla 610.269,29 4.006.651,61 815.201,51 2.713.662,61 4.292.564,04 480.677,63 6.619.026,69 Soria 90.143,70 44.393,95 326.095,22 2.715.62,95 4.572,22 6.619.026,69 Teruel 99.171,59 196.815,37 76.650,99 861.595,04 476.041,82 4.217,42 4.682,306,60 679.728,04 Toledo 204.372,52 204.372,52 204.372,52 204.372,52 204.372,52 4.330,32,1 1.585,404,22 4.338,85 751.847,47 Valencia 714.666,86 4.442.708,87 461.902 2.062.286,97 755.946,48 5.405,94 5.421,97 4.813,94 2.268.104,12 2.268.104,1				25 429	400.736,16					
Soria. 90.143,70	Sevilla	610.269,29	1.006.651,61		2.713.662,61	l				
Tarragona. 366.985,96 99.474,59 99.474,59 29.4374,59 204.372,52 148.022,43 448.022,43 448.022,43 461.902 247.319,35 654 272.778,85 427.319,35 654 272.778,85 427.365,73 388.006,06 427.365,73 388.006,06 436 420.094,41 436.032,61 420.094,41 436.032,61 420.094,41 436.032,61 420.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.094,41 436.032,61 436.	Soria							1.572,22		
Teruel	Tarragona		196.815,37						1.682.306,60	
Toledo. 204.372,52 74.666,86 774.	Teruel					••			751.847,17	
Valladolid. 247.319,35 654 272.778,85 897.251,75 570.581,54 49.197.42 2.007.782,91 Vizcaya. 23.573.84 1.244.268,46 7.010,73 45.679,45 65.670,26 21.793,49 1.282,20 4.356.588,25 Zamora. 388.006,06 136 120.094,41 1.63.769,30 938.527,65 7.786.60 2.618.320,02 Islas Baleares. 59.037,32 219.323,60 399.761,23 259.868,43 1.802,26 1.61.320,02 Cajas de Loterías. 389.351,15 16.278.762,14 16.278.762,14 160.278.762,14 160.278.762,14 Winas del Estado. 2.185.949,58 1.218.949,58 1.22.185.949,58 1					1.154.773,44			4.813,94	2.268.104.12	
Vizcaya 23.573.84 1.244.268,46 1.244.268,46 21.793,49 1.282,20 1.356.588,25 Zamora 22.793,49 1.282,20 1.356.588,25 388.06,06 388.06,06 1.97.862,67 2.679,45 1.63.769,30 388.618,32 5.605,76 1.197.862,67 2.618.320,02 2.618.320,02 1.618.320,02 <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td>5.442.917,12</td></t<>						1			5.442.917,12	
Zamora 427.365,73 7.010,73 45.679,45 623 582,68 388.618,32 5.605,76 4.197.862,67 Zaragoza 15las Baleares 59.037,32 221.844,79 219.323,60 399.761,23 259.868,13 4.802,26 4.464.637,33 Tesorería Central 16.278.762,14 <				414.110,00	68 670 96	1	010.581,54		2.007.782,91	
Zaragoza	Vizcaya			45 679 45	692 889 69	1			1.356.588,25	
Zaragoza 59.037,32 221.844,79 219.323,60 399.761,23 259.868,13 4.802,26 4.164.637,33 Tesorería Central 16.278.762,14 439.655,11 450.502,64 450.502,64 <t< td=""><td>Zamora</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1 1</td><td></td><td></td><td></td></t<>	Zamora					1 1				
Tesorería Central	Laragoza					i				
Cajas de Loterías		1001800	•	•	'	1	· ·			
Casas de Moneda				1	1		1			
Minas del Estado			(1		1	1		
Comision de Hacienda en Lóndres			i	2,185 949,58		1	1	1		
12.378.192,59 18.573.438,91 14.508.909,04 53.122.922,77 16.278.762,14 25.666.269,91 1.241.932,12 141.770.427,48	Comision de Hacienda en Lóndres.	1	1	2.789.370,20	1	•	ī			
12.378.192,59 18.573.438,91 14.508.909,04 53.122.922,77 16.278.762,14 25.666.269,91 1.241.932,12 141.770.427,48										
		12.378.192,59	18.573.438,91	14.508.909,04	53.122.922,77	16.278.762,14	25.666.269,91	1.241.932,12	141.770.427,48	

Notas. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudación obtenida en las islas Canarias.
2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 28 de Febrero de 4863.—El segundo Jefe, Estéban Martinez.—V.º B.º—El Director general, Santillán.

NÚMERO	3.	

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

Comparacion de lo recaudado en Enero
DE 1863 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE DE LA HACIENDA PÚBLICA. IMPORTANCIA.

Estado de la recaudacion obtenida en Enero de 1863 y en igual mes de 1862 por valores de les impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

	CANTIDADES R	ECAUDADAS.	DIFERE	NCIAS.
CONCEPTOS. Derecho y registro de hi-	En Enero de 1863.	En Enero de 1862.	De más en Enero de 4863.	De ménos en Enero de 4863.
Derecho y registro de hipotecas	4.991.541,10 47.248.104,27 467.465,30 9.141.872,47 6.082.366,70 3.592.721,90 28.837.674 42.528.896,22 2.005.012,27	4.735.395,11 17.466.650,79 164.957,74 9.024.145,64 6.403.300,84 3.483.588,01 26.589.824,37 12.836.599,04 1.499.545,73 12.456.460 295.908,36	256.145,99 2.507,56 117.726,53 109.133,89 2.217,849,63 505.466,54 3.815.384 44.629,97	218.546,52 320.934,14 307.702,82

Diferencia de más en Enero de 1863...... 6.251.660,63

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las islas 2. Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 28 de Febrero de 1863. El segundo Jefe, Estéban Martinez. V. B. El Director general, Santillán.

NÚMERO !

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Mes de Enero de 1863.

Estado de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863, con distincion de secciones y de capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real órden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1862 Y SEIS PRIMEROS MESES DE 1863.

Obligaciones generales del Estado.

			TOTAL SATISFECHO						
		Seccion 3.º— Deuda pública.	POR CAPÍTULOS.	POR SERVICIOS.					
		Deuda consolidada.							
apítulo	3.•	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	32.868.395,18 18.723.049,73 3.503.750,31						
		Deuda amortizable.							
	5.°	Intereses de acciones de carreteras y fer-	#21.04 2						
	c •	ro-carriles	531,060 1,868,640						
	7.	Idem de billetes de la Deuda del material	1.000.010						
	•	del Tesoro	139.409.38						
	8.	Idem de la Deuda flotante del Tesoro	5.216.978,98						
	$9.^{\circ}$	Amortizacion y pago de resíduos de la							
		Deuda no consolidada	437.231,22						
	10.		98.000 66 6.666						
	11. 12.	Idem id. de Obras públicas	90 0.000						
1	14.	del Tesoro	232.265						
	S	ECCION 4.º—Cargas de justicia.		64.288.445,80					
4.1		Cargas de justicia corrientes		117.000,95					

ccion 1.º—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
Estadística.		
pítulo 5.º Personal de las Secciones é Inspectores provinciales	32.881,47	
6. Material de id. id	10.210 88.175,2 7	
8. Material de id	58.350,13 47.543	
12. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	6.942	214.101,87
Total de la Seccion 1.º—Presidencia del Consej Seccion 2.º—MINISTERIO DE ESTADO.	o de Ministros.	214.101,87
apítulo 3.º Personal del Cuerpo diplomático consular	74.999,80	
4. Material del mismo	21.699,99	
7. Personal de la Seccion de Correos de Gabi- nete	18.169,62 13.333,32	
10. Material de las Asamblas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica y Ma- ría Luisa	1.210,80	
13. Gastos diversos.	174.768,91	304.182,44
Total de la Seccion 2.'—Ministerio de Estado Seccion 3.'—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		304.182,44
Gracia y Justicia. Capítulo 2.º Material de la Secretaría del Ministerio	5.734,96	
5. Personal de las Audiencias y Juzgados 6. Material de id	5.734,96 585.099,09 38.093,84 47.572,50	
11. Gastos diversos de justicia Obligaciones eclesiásticas.		646.500,39
16. Personal del Culto y Clero secular	4.760.377,04 667.307.89	
17. Material de id	667.307,89 126.30 9,67	
capellanes y sacristanes	126.309,67 60.984,64 84	
Total de la Seccion 3.1—Ministerio de Gracia y		2.615.063,24 3.261.563,60
Total de la Seccion 3.º—Ministerio de Gracia y Seccion 4.º—MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.		J.401.063,60
Servicio general de Guerra.		
Capítulo 2.º Material de la Administracion central 3.º Personal del Tribundo suffice de Guerra	6.000	•
y Marina y Juzgados militares 5.• Idem de Generales y Brigadieres en cuartel	63.06 6 ,66 68 2.74 5,34	
y en comisiones	247.203	
7.º Cuérpos del ejército	13.877.750	
9. Material de los mismos	576.851,99 475.734,77	
ejército	646.886,87 33.747,42	
12. Personal de Colegios y Escuelas militares. 13. Material de Museos militares	447.789,32 17.942,50	
14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa	306.546 489.503,75	
16. Material del establecimiento de Atocha 17. Subsistencias militares	1.000 4.035.517,27	
18. Utensilios	927.644,35 524.254,15 563.555,96	
20. Remonta y montura 21. Personal de hospitales 22. Material de id	263.532,98 972.251,93	
 Trasportes, postas y correos militares Comisiones extraordinarias del servicio Personal del material del ejército 	209.223,44 363 803,42 99.926,12	
26. Material de id	1.327.410,50	
de reemplazo y excedentes 28. Idem de presidios	376.417,22 23.653 21.475,98	
29. Gastos diversos	21.475,98 89.646,59 320.468,50	
32. Obligaciones de ejercicios cerrados que ca- recen de crédito legislativo	45.155,02	
33. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	206.813,18	
Adicional Gastos ocasionados por la guerra de Africa Guardia civil.	1.165.512,29	29.109.029,49
Capítulo 36. Personal de la Plana Mayor y tercios	3.817.350,91 433.306.94	an.
37. Material de provision de pienso 38. Idem de utensilio	133.396,91 143.171,22 14.610	
_		4.108 529,04
Total de la Seccion 4.'—Ministerio de la Gu Seccion 5.'—MINISTERIO DE MARINA.	erra,	33.217.558,53
Capítulo 3.º Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo	1.570.509,24	
sus auxiliares y el administrativo 4. Material del cuerpo de artillería é infante- ría de Marina, de las compañías de invá-	,	
lidos y cuerpo eclesiástico 5.º Personal de las oficinas de los departa-	463.569,70 27.143.28	
mentos	27.113,28 46.220,73 237.596,64	
8. Material de id	40.249,46 $4.516.010,80$	
10. Material de id	1.152.987,16 1.297.040,33	
costas	4.080.128,87 90.163,93	
14. Material de los mismos	2.625,7 7 47.947,2 5	
	35.947,93 435 63.949,74	
Gastos de los ramos productivos cuyo pago	xv,11	
ordena el Ministerio de Marina. 19. Gastos de los mismos ramos	7.928,75	
19. Gastos de los mismos ramos	i.uz8,75	
20. Obligaciones de ejercicios cerrados que ca-	16.000	,
recen de crédito legislativo	12.625,42 150.444,16	
_		7.543.194,13
Total de la Seccion 5.4—Ministerio de Marin Seccion 6.4—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	.a	7.543.494,13
Servicio general de Gobernacion.		
Capítulo 1.º Personal de la Secretaría del Ministerio 3.º Idem del Consejo de Estado	180,55 2.022,28 127,261,22	
5. Idem de Gobiernos de provincia 6. Material de id	127.261,23 42.240,02 447.605,97	÷
8.* Material de id	231.104,72 120.365,27	
11. Idem de Beneficencia	18.185 21.388	
13. Material de id	6.256 69 538,96	

6.256 69 538,96 1.383.265,86 193.944,63 215.765,50

4.335,10

2.893.036,0³

4.160

urbana y edificios públicos.....

Ejercicios cerrados.

24. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo......

								Hart was the same of the same					
	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.	2		Capítulo 21.	Material Gastos	de iddiversos	28.621,67 9.372,35		Capítulo 3.	Billetes del Tesoro de la emision de 23 millones del anticipo decretado en 1	0		•
Camital - 02	Personal de la Imprenta Nacional	16.649,98		44.	Gustos (Ejercicios cerrados.	3.074,00			de Mayo de 1854, recibidos en pago d bienes vendidos y procedentes de la le	e ·		
27.	Material de id	386.549,31		23.	Obligad	iones de ejercicios cerrados que			•	de 1.º de Abril de 1859	1.251.109	77,6	
	Personal de Visitas y Establecimientos penales	4.833,31		20.	carec	en de crédito legislativo	3.733,32	1777 POO 97		Ejercicios cerrados.			
30.	Material de idPersonal de Correos	41.687,29 87.522,54			Gasto	s de las contribuciones y rentas		474.590,35	5.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	a- • 4.420	9	
31.	Material de id	791.183,35	1.298.425,78			públicas.			Cunton i	nputables á los créditos concedidos por las ley			1.543.265,91
	Total de la Seccion 6. —Ministerio de la G	obernacion	4.191.461,87	25. 26.	Persona Materia	l de la Administracion central	50.4 66,47 7.380	į.	de 1.	de Abril de 1859 y de 7 de Abril de 1861.			
C	N 7.'—MINISTERIO DE FOMENTO.			27.	Persona	l de visitas de las contribuciones y s públicas	3.916,66			MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
SECCIO:				28.	Materia	l de id	7.505,54 372 .305,55		Capitulo 7.º	Obligaciones eclesiásticas			349.494
,	Servicio general.		•	39. 30.	Materia	l de la Administracion provincial. l y gastos eventuales de la misma	193.108,41		Capitalo 11	MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Capítulo 2.° 3.°	Material de la Administración central Personal de la Administración provincial.	2.499 20.031			tribu	iones de Investigadores de la con- cion industrial y de comercio	8.999,89		Capítulo 8.º	Material de Artillería	1.800.00		
	Material de id	13.322	3 5. 85 2	32.		le recaudacion del derecho y regis-	78.223,17		9.	Idem de Ingenieros	970.00	0	2.770.000
	Agricultura, Industria y Comercio.			33. 34.	Persona	l del impuesto de minas	4.3 33,30 3. 966,06			MINISTERIO DE MARINA.		•	
6.	Personal de Agricultura y del ramo de	5,0 00		35.	Persona	Il del impuesto de consumos	94.978,39 34.7 06,25		Capítulo 10.	Fomento de arsenales Idem de buques	. 466.77 3.308.82		- www. mosi td
7.*	Montes	363.7 07,63		36. 37.	Gastos	de administracion, escritorio y	34.100,40			MINISTERIO DE LA GOBERNACION,	Section of the Park of the Par		3.775.595,40
	Personal del ramo de Minas	4.434			blicac	ios del Boletin oficial y demás pu-	2.111,56		Adiaional	Cables y líneas telegráficas			151.507,61
40	dustria Personal de Comercio	24.832 ,56 4.372 ,32		38. 39.		d de la Fábrica de papel sellado	17.105,44 58.991,53		Automai	•	• • • • •		
	Material de id	47.570,48 4.708,42		40.		le papel sellado y premios de ex-	124.947,46			MINISTERIO DE FOMENTO.			
12.	-		424.625,41	41.	Gastos	diversos	470.373,33 87.756,68			Material de carreteras de primer órden. Idem id. de segundo id	5.598.16	5,25	
	Instruccion pública.			42. 43.	Materia	d de las Fábricas de tabacos	7.441.994,14			Idem id. de tercero id	1.606.84	7,89	
20.	Material de primera enseñanza Fersonal de segunda enseñanza	14.121 19.254,51		44.	exper	y fletes de tabacos y premios de dicion	2.324.958,07		18.	Navegacion marítima	1.370.66	1,25	
22. 23.	Idem de enseñanza superior profesional Material de id	18.934,63 78.937		45. 46.	Persona	l de salinas	74.937,64 297.454,93		19.		950.42		21.601.790,95
24.	Personal de corporaciones y establecimien-	2.886		47. 48.	Persona	al de almacenes y alfolíes de sal	21.915,06 2.424.816,24			MINISTERIO DE HACIENDA.			
25.	tos científicos y literarios Material de id	36.404		49.	Persona	l de la fabricacion de pólvora	67.222,21		Capítulo 20.	Construccion de edificios, adquisicion establecimiento de máquinas en las fa	y á-		
26.	Gastos generales para fomento de las letras y artes	61.712,73		50. 51.	Persona	de id	882.015,65 1.749,98			bricas y minas del Estado	•••	• •	130.857,35
27.	Idem extraordinarios	56.041,34		52. 53.		l de id	211.500,63			Ferro-carriles.			*
	Ejercicios cerrados.			54	nes n	necánicas de Loterías ones é indemnizaciones á los Admi-	64.799,61		21.	Estudios de ferro-carriles	5.05		
29.	Obligaciones que resulten sin pagar por	156,53			nistra	adores de Loterías	428.972,67		23. 24.	Intereses de obligaciones Amortizacion de las mismas	. 10.162.02 519.18		
	las cuentas definitivas	100,03	288.447,74		de L	de operaciones mecánicas y otros	5 9.731,36]	Indemnizacion de derechos de Aduanas	•		10.686.560,14
	Obras públicas.				y de	al de las Casas de Moneda, cobrería partamento del grabado	47.616,51			por material de obras públicas.			
	Personal de obras públicas	158.256,50		57. 59.		l de las mismasel Giro mútuo del Tesoro	118.761,30 112.274,51		25.	Formalizaciones que deban hacerse co			1.098,496
31. 32.	Material de id	293.969,61 2.546.557,74		60. 61.	Persona	al de las minas del Estado	20.425,10 823.322,34			arreglo á las leyes		• •	1.030.230
33.	Idem de obligaciones fijas por obras con- cluidas	137.709		62.	Gastos	de administracion de los bienes del lo y secuestros	398.201,20		Ejere las l	icios cerrados de los créditos no procedentes ; yes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 186	de 1.		
34.	Personal de ferro-carriles Material de id	2.377 15.517,90		63.	Person	al del cuerpo de Carabineros	4.232.068,32			Obligaciones que resultên sin pagar por			
36.	Personal de riegos Material de canales	4.000 67.593,70		64. 65.	Materia	el resguardo de puertos Il del cuerpo de Carabineros	43 5.047,0 4 57. 998,30		Capitulo 20	cuentas definitivas	• •	• •	536. 760,27
37. 38.	Personal de puertos, faros y boyas	33.128		66.		el resguardo de puertosal del resguardo especial de con-	6.471,08		ŀ	Minoracion de ingresos del presupuesto			
39.	Material de id	169.121,83		68.	sume	os	194.440,7 0 6.769,94			extraordinario.			
	Ejercicios cerrados.			69.	. Person	al del resguardo especial de sales y	211.895,21			Descuento de plazos de ventas de bienes r			341.844,97
40.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	1.416			porvi		#11.000,#1			Total por presupuesto extraoro	linario		42.986.172,69
41.	Idem que resulten sin pagar por las cuentes definitivas	251				Ejercicios cerrados.						to the second se	
	tas delimitivas		3.426.898,28	70.		ciones de ejercícios cerrados que ca- n de crédido legislativo	8.954, 76			RESUMEN.			
	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.			71.	. Idem o	ue resulten sin pagar por las cuen- efinitivas	124.103,90			Obligaciones generales del Estado.			
12	Material de obras públicas	191.389,31			1 25 C	•	1,41,100,00	22.121.294,09	<u> </u>	Seccion 3.'—Deuda pública	64.288.445,		
	Idem del Boletin oficial y demás publica-	652				Minoracion de ingresos.				5. Clases pasivas			
	ciones del Ministerio		192.041,31	72.		cion de ingresos de ejercicios cer-	30.890,73			Obligaciones de los departamentos ministeria	les.		
	Total de la Seccion 7.4—Ministerio de Fon	nento	4.367.864,74	73. 74.	Ganan	cias de la Loterías á aprehensores y denunciadores	49.277.700 30.072,62			Seccion 1.*—Presidencia del Consejo de I	Mi-		
				75.	. Primas	é indemnizaciones y descuento de	,			nistros 2.'—Ministerio de Estado			
	SECCION 8MINISTERIO DE HACIENDA.	•			paga	rés de Aduanas	218.839,74			3.*—Idem de Gracia y Justicia 4.*—Idem de la Guerra	3.261.563,	60	
	Servicio general de Hacienda.					Ejercicios cerrados.				5. dem de Marina	7.543.194,	,13	
Capítulo 5.º	Personal de la Direccion general del Teso-	21 NOV 75 A NOW 75 A		76.	. Obliga	ciones que resulten sin pagar por uentas definitivas	1,126,50			6.'—Idem de la Gobernacion 7.'—Idem de Fomento	4.367.864	74	
6.•	ro y sus dependencias Material de id	57.607,98 25.865,53			1d3 C	uchus uchilityas	1.140,00	19.553.629,59		8.*—Idem de Hacienda			,
7.• 8.•	Gastos eventuales del Tesoro público	140.657,63				Total de la Seccion 8 Ministerio d	de Hacienda	42.154.514,03		Suma Presupuesto extraordinario			
o.	bilidad y sus dependencias	64.591,52 14.158,19						-		Total satisfecho por el presupuesto de 186		,98	
10.	Gastos eventuales del ramo de Contabilidad.	38.798,78 13.188,68		PRE	ESUPUE	STO EXTRAORDINARIO.				• • •		-	1
42. 44.	Material de la Caja general de Depósitos Personal de las Comisiones de Lóndres y			Caston afasta	ne al man	lucto de las ventas de bienes nacionale:	•		namine	1. Por falta de datos no comprende este e			
16.	París Material de id	43.333,24 11.999,99		'	•		.		2. Qued	a sujeto el mismo á las rectificaciones que			
17.	Gastos eventuales de la Deuda pública Personal de la Asesoría y Juzgados de Ha-	1.703,18		1 .	rado	cion de ingresos de ejercicios cer-	51.064,49		Madrid	28 de Febrero de 1863.—El segundo Jefe,	Estéban Martinez.	- V. B. •	El Director ge-
AU.	cienda	20.958,29		2.	. Gastos	especiales de ventas	236.671,65		neral, Sant				
<u></u>	Direction general	Número		Imports 1		Número Corporaciones	Importe de las	contratar las obra	as necesarias p	mal de camino desde el 1 de una carta	las proposiciones de pago en que act	rediten sus	s autores haber
de Cont	tabilidad de la Hacienda pública.	de órden.	Corporaciones.	Importe de relacione		de Corporaciones. órden.	relaciones.	mismo hasta el ca	rril de la plaz	del Teodosio , reparacion 📗 depositado en	la Caja general de a propuesta se hace	e Depósitos	s la cantidad de
	Número 52.				-			de este y constru	ccion de un c	procado en el taller de car- quiecion al pliego de con-	a propuesta se nace 2a ula seguda id.:	hara 1a b	. IIIIOI a SCOUIUII;

 16. Material de id		11.999,99 1.703,18 20.958,29		Capítulo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados			51.064,49 236.674,65	
de Co	Direccion general entabilidad de la Hacienda	pública.	Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	Número 52.		8519	Avuntamiento de Cervera	406,54			
BIENES DE	BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.— VENTAS POSTERIORES AL		8520	Idem de la Jana			MES DE SETIEMBRE.	
_	2 DE OCTUBRE DE 1858.		8521	ldem de Villareal	3,157		Huelva.	
Carpeta-ex	Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes liquidas de los ingresos realizados			Orense.		8574	Ayuntamiento de Moguer	108,51
las dos				Ayuntamiento de Verca			${\it Madrid}.$	
por vent	tas ejecutadas desde el 2 de Octub	re de 1858 en	8523	Idem de San Ciprian de Viñas	23,46	8375	Ayuntamiento de Valdilecha	6.573,27
las cuale	adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que			MES DE JUNIO.			Málaga.	
emita á	su favor inscripciones intrasferible	es con renta del		$B\'urgos.$		8576	Avuntamiento de Benalguacil.	28.607,35
de 1.º de	3 por 100, á tenor de la dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.		8524	Ayuntamiento de Mahamud.		8577	Idem de Benaojan	12.319,87
			8525 8526	Idem de Pancorbo		8578	Idem de Montejaque	5.407,51
Número de		Importe de las		ga	210,47		MES DE OCTUBRE.	
órden.	Corporaciones.	relaciones.	85:7 8528	Idem de Villasandino Idem de Zuñeda	112,93 38,50		Huelva.	
			8529	Idem de Vallarta	40,04	8579	Ayuntamiento de Beas Idem de Moguer	1.192
	MES DE JULIO DE 1859.	ł	8530 8531	Idem de Villagalijo				667,60
	$\it Madrid.$		8532	Idem de Torrepadre	1.446,14	. [Málaga,	
8189	Ayuntamiento de la Hiruela	492,22	8533	Idem de Santa Cruz de la Sa	l-	8581 8582	Ayuntamiento de Montejaque. Idem de Benalguacil	10.930,50 11.928,67
8490	Idem de Navarredonda	703,15	8534	ceda	284,22 549,2 7		Idem de Benaojan	9.565,74
	MES DE DICIEMBRE.		8535	Idem de Gumiel del Mercado	7.648,67	'	MES DE NOVIEMBRE.	,
	Tarragona.		8536 8537	Idem de Quintanilla Cabesoto Idem de Moriana	o. 42,05 50,31		Huelva.	
8491 8492	Ayuntamiento de García Idem de Pradip	6.344,26 3.521,69	8538	Idem de Villalvos	21,05	0201	Ayuntamiento de Moguer	80,54
8493	Idem de Torroja	813,79	8539 8540	Idem de San Vicente del Valle Idem de Tórtoles		8585	Idem de Villarrasa	338,5 7
8494	Idem de Bot	4.514,91	8541	Idem de Fuentenebro	56,68	3	${\it Madrid}$.	·
8495 8496	Idem de Montroig Idem de Puigtiños	1.994,80 1.432,21	8542 8543	Idem de Coruña del Conde			Ayuntamiento de Boadilla del	
8497	Idem de Pont de Armentera	2.451,76	8544	Idem de Pradoluengo Idem de Baños de Valdearado	os. 339,83		Monte	1.477,74
	MES DE ENERO DE 1860.		8545	Idem de Villanueva de Gu	u-	8587	Idem de Parla Idem de Pinto	4.410,75
	Gerona.		8546	miel Idem de Frandovinon	407,80 7.099,40	' 0400	Idem de Somosierra	4.079,47 571,20
8498	Ayuntamiento de San Feliú de		8547	Idem de Alesanco	847	8590	Idem de San Martin de Valde-	
	Guixols	1.309,17	8548 8519	Idem de la Parte de Bureba Idem de Padilla de Abajo			iglesias	316,78 6.639,97
	MES DE MARZO.		8550	Idem de Santo Domingo de S		8592	Idem de Talamanca	6.314
	Alicante.		8554	los Idem de Berzosa de Bureba			Idem de Torrejon de Velasco Idem de Vicálbaro y Ambróz.	4.064,80 $32.512,76$
8499	Ayuntamiento de la ciudad de	180.00	8552	Idem de Barbadillo de Herr	308,54°-	8595	Idem de Villamanta	3.534,39
	Alicante	173,89	0840	ros	528,73		Idem de Villanueva de Pera- les	107,73
	${\it B\'urgos}.$		8553 8554	Idem de Caleruega Idem de Valdeande		8597	Idem de Villaviciosa de Odón.	805,33
8500	Ayuntamiento de San Juan de		8555	Idem de Briviesca	721,2		Idem de Villalvilla	498,15
8501	Ortega	520,5 2 4.373,17	8556	Idem de Villafranca Montes Oca		1	bolla	4.185,41
	Castellon.	ŕ		MES DE JULIO.	<i>v</i> -,.	8600 8601	Idem de Valdilecha Idem de Villar del Olmo	6.161,03
8502	Ayuntamiento de Nules	172,66	ł	Cue n ca.		8602	Idem de Valdaracete	18.794,88 2.717,49
	Santander,	7.2,30	8557	Ayuntamiento de Garaballa	. 91000	8603	Idem de Anchuelo	15.451,83
8503	Ayuntamiento de Enmedio,		8558	Idem de Culebra			Idem de Algete	4.060,98 1.266,89
	por el pueblo de Horma	624,27	8559	Idem de Castillo de Alvaraî	ñe. 188,2	8606	Idem de El Molar	107,20
8504	Idem de Mazcuerras, pueblo de Riaño	2.268,07	8560 8561	Idem de Acebion Idem de Almarcha			Idem de FuencarralIdem de Fuente el Saz	4.300,38
8505	Idem de Corvera, p or el pueblo	,	8562	Idem de Almonacid del M	ar-	1		1.395,26
8506	de Borlaña		8563	quesado Idem de Bolliga	534,4 730,6		MES DE DICIEMBRE.	
0000	reda		8564	Idem de Cañamares	259.6	53 l	Huelva.	
	MES DE ABRIL.	,	8565 8566	Idem de Olivares Idem de Villaseca	736,6		Ayuntamiento de Moguer Idem de Villarrasa	
	Castellon.		8567	Idem de Villar de Cañas	224.3	33	Málaga.	
8507	Ayuntamiento de Benasal	. 4.288,47	8568 8569	Idem de Ventosa Idem de Villamayor de S	796,0	8611	Ayuntamiento de Algatocin	201.00
8308	Idem de Cuevas de Vinromá.	. 41.840	0000	tiago	77	1	rid 10 de Febrero de 1863.—Sant	
8509 8510	Idem de Castellon Idem de Ayodar			Idem de las Zomas	884		as a solution do to solution and	
8544	Idem de Portell	. 126,28		MES DE AGOSTO.			ANUMCIAC APICTA	TEC
8512 8513	Idem de Villores Idem de Vall de Uxó		. [Avila.			ANUNCIOS OFICIA	LLD.
8514	Idem de Villanueva la Reina.	28.62		Ayuntamiento de Velayos.	454,	08	Direccion general de Cons	Rumos
8515 8516	Idem de ArlesaIdem de Morella	. 1.078 . 1.735.67	.]	Huelva,			Casas de Moneda y Mi	nas.

Ayuntamiento de Paterna....

Idem de Beas.....

3.466.67

3.781,16

Idem de Morella.....

Idem de Zurita.....

Idem de Segorbe.....

8517

8518

1.735,67

1.765,87

62,63

de este y construccion de un cercado en el taller de car pintería de dichas minas, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en el indicado establecimiento, y bajo el precio máximo admisible de 22.195 rs.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuacion:

«El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones, plano y presupuestos para la construccion de un almacen para maderas, un ramal de camino desde el mismo hasta el carril de la plaza del Teodosio, repara-cion de este y construccion de un cercado en el taller de carpintería, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de estas obras por el precio de.... rs. (Fecha y firma.)»

Madrid 3 de Marzo de 1863.-El Director general, José Gener.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel Il.

El dia 10 del mes de Marzo próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, Plaza del Progreso, número 2, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construccion de las alcantarillas de la cuenca de la calle del Arenal, bajo el pliego de condiciones, planos y presu-puesto aprobados por Real órden de 30 de Julio del año pasado de 1860, que se hallarán de manifiesto en las ofi-cinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1. La subasta se divide en cinco subastas parciales: cada una de estas comprende la construccion de las al-

cantarillas en las siguientes calles:

Primera subasta. Rio (parte), Reloj, Travesia de id.,
Bailén, plaza de los Ministerios, Torija, Encarnacion, Bola, Rejas, Cuesta de Santo Domingo (parte), Fomento

Segunda subasta. Caños, Priora, Conchas, Donados, Bodega de San Martin, Trujillos y Plazuela de id., Veneras, Travesía de Trujillos, Sarten, Ternera, San Martin y Plazuela de id., Capellos, Misericordia y Plazuela de las Descalzas, Preciados.

Tercera subasta. Negros, San Alberto, Plazuela del Cármen, Tres Cruces, Abada, Salud (parte), Olivo, Chinchilla, San Jacinto, Horno de la Mata (parte), Jacometrezo (parte), Travesia del Desengaño, Leones, Carbon, Jardines (parte), Aduana (parte), Alcalá (parte), Travesía de Sevilla.

Cuarta subasta. Victoria, Pozo, Espoz y Mina, Cruz, Cádiz, Barcelona, San Ricardo, Paz, Plazuela de la Leña, Correo, Pontejos, Postas, San Cristóbal, Zaragoza, Fresa,

Vicario Viejo, Sal, Bordadores, Coloreros y Plazuela de San Ginés, Plaza Mayor (parte), Ciudad-Rodrigo. Quinta subasta. Hileras, Caza, Escalinata, Bonetillo, Meson de Paños, Costanilla de Santiago, Plaza de Isabel II y calle de Vergara, Cárlos III, Velazquez, Independencia, Union (parte), Santa Clara (parte), Ramales, Plaza de Oriente y Lepanto, Pavía y Plaza de Oriente,

2. No se admitirán proposiciones para la construccion de las cinco secciones en un mismo pliego, debiendo ha-cerse separadamente para cada una de ellas.

3. Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excedan de los tipos de 409.177 rs. vn. 20 cénts. para la primera seccion, corres-

pondiente á la primera subasta parcial ; 367.007 rs. 50 cénts. para la segunda id. id.; 658.365 rs. 80 cénts. para la tercera id. id.; 665.091 rs. 60 cénts. para la cuarta id. id., y 450.396 rs. 80 cénts. para la quinta id. id.

misario Régio de las minas de Riotinto la subasta para

El dia 11 de Abril próximo tendrá lugar ante el Co-

20.000 rs. si la propuesta se hace para la prin 48.000 rs. para ula seguda id.; 32.000 rs. para la tercera id.;

33.000 rs. para la cuarta id., y 22.000 rs. para la quinta; pudiendo hacerse el depósito en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento , ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes. 6 al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5. Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho à licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto, ni

se admitirán nuevos pliegos con proposiciones. 6. Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carregen de los requisitos de que se ha bacha mencion carezcan de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion 4. y anteriores, declarándose acto contínuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las cinco secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

8. Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes; y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido ínterin no se mejore su propuesta.

9.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las corres-

pondientes escrituras. 10. Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los auto-res de las proposiciones más ventajosas en cada una de

las cinco secciones ó subastas parciales. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 7 de Febrero de 1863.-El Presidente, Márqués

del Socorro.-El Secretario, Francisco Martin y Serrano Modelo que se cita.

D...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construccion de las alcantarillas de la seccion (aquí el número de la seccion, si es primera, segunda, tercera, cuarta ó quinta) de la cuenca de la calle del da, tercera, cuarta o quintaj de la cuenca de la cane del Arenal, se compromete á tomar á su cargo dicha cons-truccion, sujetándose en un todo á los expresados requi-sitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) rs. vn. (Fecha y firma del proponente).

Casa de Moneda de Madrid.

Pliego de condiciones para la construccion de una máquina de vapor fija, con sus generadores y accesorios y piezas para la trasmision del movimiento en los talleres de reparacion de máquinas y beneficio de tierras de la Casa de Moneda de Madrid.

1. El constructor se compromete á construir una máquina de vapor fija, con su generador y caldera y todos sus acces orios, y á dejarla montada por su cuenta, collocada y sentada en la Casa de Moneda de Madrid, y ensayada al tiempo de hacer la entrega definitiva.

2.1 Tambien se compromete à construir los árboles de trasmision de movimiento que sean necesarios, de hierro dulce ó de fundicion, con los soportes, manguitos de enchuse, piezas de embraque, ruedas dentadas cónicas

o cilindricas, tambores, conos y poleas que se le exijan. 3. Esta máquina será en su conjunto conforme al plano y dibujos que van anejos al presente contrato. Ha de ser vertical sin condensacion; pero de expansion variable que pueda comenzar al cuarto de la carrera del émbolo, ó disminuir hasta prescindir de ella, y trabajar á plena presion cuando conviniese. La fuerza de esta máquina ha de ser de ocho caballos efectivos de á 75 kilográmetros por segundo de tiempo, contados sobre el árbol de su volante. La presion del vapor en la caldera, marca-da por el manómetro, debe ser de siete atmósferas. El número de vueltas del volante 75 por minuto con mucha regularidad, sin sacudidas ni puntos muertos sensibles. El vapor que salga del cilindro ha de poderse despedir á la atmósfera, ó utilizarse en calentar el agua de alimentacion

del generador segun convenga.

4. La caldera de vapor de 4. La caldera de vapor de esta máquina, en que se pondrá el inyector Giffard para su alimentacion, ha de ser capaz de suministrar el vapor correspondiente á una máquina de 16 caballos, y á este fin tendrá la superficie de caldeamiento necesaria. El consumo de combustible no ha de pasar de 32 kilógramos de hulla de mediana

calidad por hora. Los árboles de trasmision de movimiento, de fundicion ó de hierro, segun se exijan, serán arreglados á las dimensiones que se pidan de diámetro y longitud, bien torneados y sin defectos los soportes de engrase

continuo; las ruedas, poleas, conos &c. con toda la perfeccion que se acostumbra en esta clase de órganos. 6. La máquina, la caldera y los árboles de que se habla en este contrato han de quedar instalados en la Casa de Moneda por cuenta del constructor y por opera-rios dependientes suyos de una manera cómoda y sólida para que sea fácil de visita, limpieza y entretenimiento, y para que no haya sacudidas ni vibraciones fuertes que comprometan la duracion de dicha máquina. Son de cuenta de la Casa los gastos de material y mano de obra que se requieran de mampostería, cantería y albañilería para sentar y colocar la máquina y caldera.

7. El constructor garantiza y responde con sus bienes de que la máquina, caldera y árboles y demás piezas serán lealmente ejecutadas y construidas en todas sus partes y detalles con materiales de la mejor calidad, sin zapatillas ni piezas destinadas á disimular los malos ajustes, y se obliga á reparar cualquier deterioro que pro-ceda de mala calidad de los materiales ó de mala construccion. El constructor asimismo contrae la obligacion de estudiar detenidamente el proyecto de máquina adjunto á este pliego, y de proponer las modificaciones de detalle que segun su leal saber y entender sean precisas para asegurar el mejor funcionamiento, a fin de que en ningun caso puedan atribuirse los defectos de que adolezca ni á error de cálculo ni á la mala forma dada á los diversos órganos de la máquina en el dibujo referido. No obstante estas modificaciones, caso de ser necesarias, deberán ser autorizadas préviamente por parte de la Administra-

8.ª Los agentes que designe el Gobierno tendrán derecho á enterarse en cualquier tiempo del estado de los trabajos, y á examinarlos y vigilar su ejecucion en los talleres del constructor.

9. La máquina y su generador se han de terminar y entregar en la Casa de Moneda de Madrid á los seis meses despues de firmado y aprobado por la Superioridad, este contrato, en términos de que al finalizar dicho plazo la máquina ha de estar en disposicion de funcionar, y por cada dia de retraso pagará el constructor por via de multa la cantidad de 200 rs., que se descontarán al tiempo de verificar el último pago.

10. El valor de esta máquina de vapor, calderas y todos sus accesorios, montada y sentada y colocada en dis-posiciones de funcionar, será de 40.000 rs. vn.

El valor de los árboles de trasmision, conos, poleas &c. se pagará á razon de 7 rs. kilógramo, así en las piezas de hierro dulce como en las de fundicion, entendiéndose la colocacion de cuenta del constructor. 11. El pago del importe de la máquina se verificará

en dos plazos, á saber: el primero tan luego como se haga entrega de aquella en los talleres de la Casa de Mo-neda, y el segundo á los 30 dias de hallarse funcionando con la debida regularidad. El pago del valor de las piezas de la trasmision del movimiento se verificará al propio tiempo de hacerse el del segundo plazo de la má-

12. Para tomar_parte en esta subasta es indispensable reunir la circunstancia de ser constructor con fábrica abierta en el reino. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y á ellas se acompañará por via de fianza carta de pago que justifique el depósito en la Caja general de Depósitos de reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado con arreglo á las disposiciones vigentes. Estos 6.000 reales se devolverán al rematante tan luego como el contrato se eleve á escritura pública.

13. La subasta tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo, á la una de la tarde, simultáneamente en Madrid, Sevilla v Barcelona ante el Superintendente. Contador y maquinista de las Casas de Moneda, con asistencia de los respectivos Escribanos de Hacienda.

A la expresada hora se dará principio á la apertura y lectura de las proposiciones que durará hasta la una y media, adjudicándose el remate interinamente á favor del mejor postor hasta que la Direccion general del ramo, con presencia de los oportunos testimonios de los remates de esta corte, Sevilla y Barcelona, pueda hacer la adjudicacion definitiva; en la inteligencia que las mejoras que se hagan sobre los precios establecidos han de expresarse bajo la forma del tanto por ciento que les corresponda, advirtiendo que la rebaja ha de ser igual en los valores de la máquina y de las piezas de trasmision por constituir ámbas reunidas el objeto de este contrato. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos

ó más igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre los autores del empate únicamente, cuya duracion será de 10 minutos, trascurridos los cuales se hará la adjudicacion á favor del mejor postor. Si los licitadores causantes del empate renunciasen

al derecho que se les concede de mejorar sus proposiciones, de viva voz se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiese presentado con mayor ante-rioridad, á cuyo fin el Presidente del acto las numerará á manera que se vayan recibiendo.

Si las proposiciones admitidas en esta corte, Sevilla v Barcelona resultasen iguales, la adjudicacion se hará por medio de sorteo público ante la Junta de Jefes de la Direccion general del ramo, con asistencia del Escribano mayor de Rentas.

Si á la una y media no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

14. Recaida la aprobacion de la Direccion general del ramo, el contrato se elevará á escritura pública, cuyo gasto y los de las dos copias simples y demás que origine el remate serán de cuenta del adjudicatario. 45. Cualquiera cuestion que sobre el cumplimiento de

este contrato pueda suscitarse se resolverá precisamente por la via gubernativa en primera instancia, con entera renunciación á todo fuero ó privilegio particular.

queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquier falta de lo estipulado se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Madrid 5 de Marzo de 1863.—P. O., Pedro Pastor y

Maseda.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., fabricante constructor de máquinas establecido en , enterado del pliego de condiciones , planos y dibujos correspondientes á la máquina de vapor que se destina á los talleres de reparacion de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á construir dicha máquina y piezas de trasmision conforme en un todo por los precios prefijados ó con.... por 100 de rebaja (en

(Fecha y firma.)

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de las 22.500 varas de tela ordinaria para el enfarde del papel de cubiertas de cajetillas que necesite esta Fábrica.

La Hacienda pública contrata por medio de subasta 22.500 varas de tela ordinaria de estopa que para el enfarde de papel de cajetillas necesita esta Fábrica desde Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1866. El consumo anual probable se calcula en 7.500 va-

La anchura de la mencionada tela será de 33 pulgadas, sirviendo de tipo la muestra que estará de manifiesto al público en esta Fábrica.

3. Además se obligará al contratista á entregar, si el servicio lo hiciese necesario, hasta un máximum de 3.000 varas sobre las 22.500 objeto de esta subasta, bajo las mismas responsabilidades que expresa la condicion 6.4 4. Serán de cuenta del contratista los gastos de con-

duccion y demás que ocurrieran hasta entregar el género en esta Fábrica, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente, subasta, otorgamiento y copias de escritura.

5. El contratista entregará la tela conforme se vaya necesitando, prévio aviso de un dia de anticipacion; y si no lo verificase, ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su coste la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, en cuyo caso el Escribano de Hacienda dará testimonio de la compra y aviso anticipado al contratista por si quisiera presenciarla. Si en esta compra resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese ménos, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6. Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo con sujecion á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate con las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de precio del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

La tela que entregue el contratista en esta Fábrica será reconocida por los Jefes del establecimiento ; v resultando admisible, se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos despues de haberse comprendido los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

8. La subasta se celebrará en esta Fábrica el dia 20 de Abril próximo, prévio los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario de Avisos, Boletin de la provincia por medio de carteles que se fijarán en los parajes más

Dicha subasta será presidida por el Administrador Jefe , con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda. 9. Desde las doce á las doce y media, y en presencia de los indivíduos que componen la Junta de subasta, recibirá su Presidente los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al mismo tiempo certificacion de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en ella la cantidad de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos, que estarán redactados como el modelo que se inserta, se numerarán por el órden en que se presenten.

10. El mencionado depósito de 1.000 rs. de que trata la condicion anterior se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fueren admisibles: reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 2.000 rs. en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido resentada con anterioridad.

12. No se admitirá proposicion que exceda de un real y 97 cénts, cada vara de tela , que és tipo que se fija á la

13. La adjudicación definitiva de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de...., número... cuarto....., y que reune cuantas condiciones exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, número...., fecha...., y de las demás circunstancias y requisitos que se previenen para la adquisicion en pública subasta de 22.500 varas de tela de enfardar que necesita la Fábrica del Sello desde 1.º de Julio de 1863 á 30 de Junio de 1866, se compromete á entregar cada vara del referido artículo al precio de..... rs., á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 1.000 rs. en la Caja general de

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 5 de Marzo de 1863. El Administrador Jefe, 16. Si el contratista no otorgase la escritura dentro de I Julian de Urquiola.

Caja de Aborros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de Mar-INGRESOS.

Número Nuevos Rs. vn. Plazuela nponente de las Descalza 29.342 362 Seccion 1. 125 387 23.302 37.460 609 Calle de Toledo, 59. Seccion 5... 23.457 446 11 de Fuencarral (Hospicio). Seccion 6.1.. 21.356 364 7 TOTALES. 172.474 2.802 143 2 945

REINTEGROS. Idem ímero **de** Rs. vn. Plazuela á cuenta pagos. de las Descalza Seccion 1.... 160.165,91 94 21 112 El Director de semana, Marqués del Socorro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de Justicia.—Escribanía de Cámara de Indias. En virtud de providencia del Alcalde mayor del distrito de Belén, encargado del despacho de la de San Cristóbal de la ciudad de la Habana, auxiliada por otra de la Sala de Indias de este Supremo Tribunal, se cita, llama y emplaza á Doña María Patrocinio Martinez, hija de D. Jorge, natural del valle de Castañeda, en la provincia de Santander, que falleció intestado en aquella ciudad el 17 de Junio de 1861 á la edad de 75 años, y de Doña Ramona de los Reyes, á fin de que por sí ó por apoderado con poder bastante ocurra ante la referida Alcaldía mayor de San Cristóbal en término de seis meses, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, á hacer valer sus derechos en union de sus hermanos D. Joaquin y Doña Rita en el intestado de su padre; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que

Madrid 3 de Marzo de 1863.-Rogelio Montes, habilitado.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de

esta villa de Cebreros y su partido. A V. SS. los Sres. Jueces de primera instancia y más Autoridades del reino, á quienes atentamente saludo, sírvanse saber que en este mi Juzgado pende causa criminal contra Mr. Cárlos Saunales, Santiago Bernel y M. Juan Fabre, en la que recayó el auto: «Resultando méritos bastantes contra Mr. Juan Fabre, natural de Mompeller ó sus inmediaciones, casado en Genolla, departamento del Gart, en Francia, para conceptuarle reo de estafa como aparejador de la piedra para el viaducto de Valdespino, línea férrea del Norte, á Mr. Pedro Graveti, contratista en canto del Pico, y cuyo Fabre, segun últimas noticias vulgares, se halla fugado en Suiza, ignorándose totalmente el punto fijo de su actual residencia, se declara haber lugar á la prision del mismo; y á que tenga efecto, en nombre de S. M. Doña, Isabel II la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), exhorto á V. SS., y de mi parte ruego que en caso de ser habido dicho Mr. Juan Fabre, al que así bien se le cite y emplace por medio de la Gaceta del Gebierno, para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de la misma, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que contra él aparecen, que se le oirá en justicias con apercibimiento que de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho,» se sirvan proceder á su prision y remision de su persona á este Juzgado, of eciéndome al tanto con los que tengan por conve-

Dado en Cebreros á 20 de Febrero de 1863. = Ramon L. Monenegro.—Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

En virtud de providencia judicial del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á Manuela Martina, natural de Fuencemillan, de 26 años de edad, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de varios efectos.

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa v su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias se cita llama y emplaza á Fernanda Lozano, natural de Fontanosas, de este partido, mujer de Juan Carrillo, vecino de Valencia, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquiir en la causa criminal que instruyo sobre hurto de unas pieles

otros abusos. Dado en Almodóvar del Campo á 26 de Febrero de 4863.= Licenciado José María García Navarro. — Por mandado, Manuel

D. Luis Salazar, condecorado con la cruz de Beneficencia de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa de Gergal y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Martinez Urrutia, vecino de Abrucesca, reo en causa que en este Juzgado se siguió sobre desobediencia á la Autoridad y apedreo, á fin de hacerle saber la providencia dictada por la Superioridad; en la inteligencia que de no presentarse en el preciso término de 30 dias se declarará contumáz y rebelde, parándole el perjuicio

Dado en Gergal á 25 de Febrero de 1863.=Luis Salazar.= Por su mandado, Manuel Rodriguez.

D. Casimiro Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra, provincia de Logroño.

Hace saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado en averiguacion del autor del incendio de la chabola ó casilla que habia en el término de Sotofrezno, jurisdiccion de la villa de Alcanadre, para custodiar las herramientas de las obras de la via férrea, se ha acordado la comparecencia en este Juzgado del francés llamado Gabriel, de José Chavarría, Benito Borras, Antonio Fernandez Monjardin y del inglés D. Jorge Rauson que trabajaban en dichas obras, para prestar una declaración y ce-

lebrar careos. Por lo que se encarga á dichos sujetos que lo ántes | biamos anunciado, en la sala de actos del Ministerio de posible se presenten en este Juzgado al indicado fin.

Dado en Calahorra á 25 de Febrero de 1863.-Casimiro Martinez.-Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real y distingui-

da Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera ins-

tancia de Ciudad-Rodrigo y su partido. Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra María Azabal Martin, viuda, de 42 años, Ramona Sanchez Martin, de 20 años, casada, y Casto Martin Terron, soltero, de 23 años, todos naturales del Casar de Palomero, donde han estado domiciliados, sobre falso testimonio respecto á las dos primeras, y por amenazas y coacciones el último, en la que han sido condenadas la Ramona y María en 12 meses de presidio correccional cada una, y el Casto en seis meses de arresto mayor; y como no se les haya podido notificar en persona la Real sentencia ejecutoria por haberse ausentado de su domicilio las dos primeras y fugádose el último del presidio de Badajoz, donde estaba confinado por otra causa, he acordado expedir el presente. por el cual á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, cuerpo de Guardia civil y demás dependientes de proteccion y seguridad pública practiquen las más activas diligencias para la busca, eaptura y remision á este Juzgado de los sujetos mencionados, con lo que prestarán un importante servicio á la recta administracion de justicia.

Ciudad-Rodrigo 22 de Febrero de 1863.—Ramon Gonzalez Luna.=Telesforo Mayor. 1099

D. Nicolás Saenz de la Maletta, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Don Miguel Recoder, platero, y á D. Alejandro Riera, comisionista, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en término de 30 dias, á contar desde su insercion, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Barberá, núm. 23, piso segundo, al intento de recibirles declaracion indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la sumaria que se instruye contra ellos por haber encargado la fabricacion en París de moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de sustanciarse en rebeldía con los estrados del Tribunal, y pararles el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Dado en la siudad de Barcelona á 26 de Febrero de 1863.= Nicolás S. Maletta.=Por mandado del Sr. Juez, Ignacio Ferran, Escribano.

D. Fulgencio Lopez Solano, Subteniente de infantería de Marina, Ayudante del arsenal y Fiscal de esta causa.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza de marinero grumete del arsenal Ramos Mor Magin, acusado de haber robado en la misma tarde que desertó del 3 del actual unos cubiertos de plata, compuestos de ocho cucharas grandes de sopa, ocho tenedores grandes, cuatro cucharas chicas de casé y otra mediana, total 22 piezas, con las marcas B. N. y R. de la fábrica de Cádiz, y un cucharon con solo la marca de Barcelona, valuado todo por el dueño de ellos, por no haber parecido dichas prendas, en 58 á 60 pesos fuertes, faltando todo esto de la casa del Sr. Capitan de navío D. Benito Ruiz de la Escalera, donde se encontraba como asistente el fugado Ramos Mor. Y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al dicho marinero Ramon Mor, señalándole el arsenal de este departamento, donde deberá presentarse personalmente al segundo Comandante del mismo dentro del término de 30 dias, que se cuenta desde la fecha, á dar sus cargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de su cuerpo á la pena que le corresponda, sin más llamarle y emplazarle, por estar así prevenido por S. M. Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos.

Arsenal de Cartagena 23 de Febrero de 1863.-Fulgencio Lo. pez.—Por su mandato, Rafaél Cerdá.

D. Bernardino Goitia, Juez de Hacienda de Navarra. Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo D. Luis Justo María Calvo y Gonzalez, natural de Sevilla, Administrador de Loterías que fué del pueblo de Elizondo, para que durante el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que estoy instruyendo sobre desfalco en los fondos de su Administracion, pues si comparece será oido; bajo apercibimiento en caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar Dado en Pamplona á 26 de Febrero de 1863.=Bernardino

Goitia.=Por su mandado, Juan Irurozqui.

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se siguió causa criminal contra José Mantecon, vecino de Arenas, sobre malos tratamientos á Antonio del Castillo, su convecino, en la cual recayó sentencia definitiva, imponiendo al Mantecon las costas de su defensa, que ascienden á la cantidad de 709 rs. 50 céntimos, con más las costas de ejecucion de sentencia. Librado despacho al Alcalde de Arenas para la notificación del Mantecon no pudo tener efecto, mediante hallarse ausente en el puerto de Guadarrama, por cuya razon he dictado el auto que dice asi:

Auto.=Unase á los antecedentes, y por lo que resulta de estas diligencias requiérase al deudor José Mantecon para pago de responsabilidades que adeuda por medio de edictos, de los que se fije uno en la Gaceta del Gobierno de S. M.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Febrero 24 de 1863.—Serantes.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Y para que llegue á noticia del Mantecon, para que dentro de quinto dia, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., satisfaga las cantidades que adeuda, se expide el presente en Torrelavega á 26 de Febrero de 1863.= Anselmo Garcia Serantes. = Por su mandado, Manuel M. Conde.

D. José María Redondo, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Juez suplente de paz y accidental de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Ventura Flores, vecino de la ciudad de Moguer, de ejercicio marinero, de edad de 47 años, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid. se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria del Tribunal Superior, dictada en la causa seguida contra el mismo y otros por aprehension de géneros, pues por auto proveido en la misma así lo tengo mandado.

Huelva 23 de Febrero de 1863.—José Maria Redondo.—Por mandado de S. S., L., José María de Guerra.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Ciencias exactas, fisicas y naturales celebró ayer sesion pública, segun ha-

y personas encanecidas en el estudio y de notoria repuacion científica. El Sr. Ibañez levó su discurso de entrada acerca del

Origen y progresos de los instrumentos de astronomía y geodesia, habiéndole contestado á nombre de la Real Academia el Sr. D. Antonio Aguilar y Vela. Del mérito de ámbos escritos juzgarán nuestros nuestros levéndolos en las columnas de la Gaceta.

Fomento con el objeto de recibir solemnemente como in-

divíduo numerario de aquella ilustrada Corporacion al Sr. D. Cárlos Ibañez de Ibañez. Presidia el acto el Exce-

lentísimo Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, y se ha-

llaban entre el numeroso concurso notables Académicos

📆 Admitido como Académico el Sr. Ibañez, se dió cuenta, conforme con el reglamento, del resultado del concurso á los premios correspondientes al año anterior, y terminó esta solemnidad literaria levantando la sesion el dignísimo Presidente Sr. Zarco del Valle.

__ Estado sanitario.—Cual si estuviéramos en pleno invierno ha sido el temporal reinante desde que principió Marzo. La atmósfera se presentó revuelta, lluviosa y fria: el termómetro marcando desde uno hasta 10°+0: el barómetro entre la variable y la lluvia, oscilando á cada instante en la presion atmosférica, que representaba en la escala desde 25 pulgadas y 11 líneas á 26 pulgadas y dos líneas; y los vientos soplando sin fijeza, pues así venian de los cuadrantes altos como de los bajos.

Más propias del invierno que de la primavera fueron las enfermedades reinantes. Así es que hubo muchas afecciones catarrales, reumáticas é inflamatorias; bastantes calenturas de esta índole, complicadas algunas veces con un estado gástrico que pasaba al tifoideo; no pocas pleuresías, pulmonías y paralisis, y algunos casos de viruelas y de sarampion. (Siglo Médico.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se estrenó con buen éxito en el teatro de Jovellanos una zarzuela en tres actos con el título de Matilde y Malek-Adhel, letra del Sr. Frontaura, y puesta en música por los Sres. Gaztambide y Oudrid.

Fuera de la pesadez que se nota en algunos diálogos, está desarrollado el argumento con ligereza, y entretiene al público el conjunto. La música es agradable en general y fueron aplaudi-

das algunas piezas, siendo llamados los autores á la escena, en la que se presentó solo el del libreto. Obregon, mereciendo justos aplausos. La señorita Agua-

En el desempeño se distinguieron los Sres. Salas y do, que se presentó por primera vez, mostró, además de una voz simpática, buen método de canto y excelentes condiciones para la escena.

ANUNCIOS.

SE ADMITEN PROPOSICIONES PARA LA CONStruccion á todo coste y riesgo de un Instituto de segunda enseñanza que por su cuenta intenta fundar en Santoña el Sr. D. Juan M. Manzanedo. Dicho edificio se ejecutará con arreglo á los planos, detalles y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces. Estos documentos se hallarán de manifiesto, juntamente con el presupuesto de las obras, hasta el día 1.º de Abril próximo, en esta corte en casa del Sr. Manzanedo , calle de Alcalá , número 12, principal, donde podrán examinarlos y tomar los apuntes que creveren convenientes las personas que deseen interesarse en aquella construcción todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cua-

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado al Sr. Manzanedo, y deberán estar redactadas en un todo conformes á los modelos que se ponen á continuacion de este anuncio. Estas proposiciones se recibirán hasta el 20 de Abril próximo, y el dia 25 del mismo precisamente se abrirán todos los pliegos, reservándose el Sr. Manzanedo hacer la adjudicación de la obra al autor de la proposicion que más convenga á sus intereses, al cual se dará aviso dentro de los cinco primeros dias, á contar desde el señalado para la apertura de los pliegos. Nota. Se advierte, para conocimiento de las personas

que deseen interesarse en la construccion, que en el mismo Santoña hay con abundancia arena, cal, piedra calcárea, yeso y facilidad para la construccion de ladrillo y teja.

Madrid 4 de Marzo de 1863.

Modelos de proposicion que se citan en el anterior anuncio. 4. D. F. de T., vecino de...., residente en..... que vive en la calle de...., núm..., cuarto....; vistos y examinados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces para la construccion de un Instituto de segunda enseñanza que intenta erigir en Santoña el Sr. D. Juan M. Manzanedo, se compromete á tomar á su cargo de todo coste y riesgo dicha construccion, con estricta sujecion á cuanto aparece en dichos documentos y sin supresion alguna, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad en número) rs. yn.

(Fecha y firma.)

2. D. F. de T., vecino de....., residente en..... que vive en la calle de....., núm...., cuarto....; vistos y examinados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y econômicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces para la construccion de un Instituto de segunda enseñanza que intenta erigir en Santoña el Sr. D. Juan M. Manzanedo, se compromete á tomar á su cargo de todo coste y riesgo dicha construccion, con estricta sujecion á cuanto aparece en dichos documentos, pero suprimiendo la construccion de los algibes, tubos de fundicion para las bajadas y conduccion á aquellos de las aguas pluviales y todo lo relativo á los para-rayos, en la cantidad..... (Aquí la cantidad en número) rs. vn.

(Fecha y firma.) 1156-7

LA EDUCANDA, REVISTA DE EDUCACION, ENSEñanza y modas.—Este periódico, que tanto favor ha merecido en los dos años de su publicacion, es el único dedicado en España á la instruccion moral, religiosa y recreativa de las señoritas. Sale cuatro veces al mes, ilustrado con grabados en el texto y láminas á parte de labores con su facil y detallada explicacion.

Edicion general destinada á las madres de familia v

maestras ó directoras de colegio, con dos grabados de labores y un pliego de dibujos al mes: en Madrid 14 rs. por trimestre, 48 por un año; en provincias 15 rs. por trimestre, 54 por un año; Ultramar y extranjero 130 por un año. Edicion completa dedicada á las damas de la sociedad elegante, con los mismos grabados que la anterior y un lindo figurin al mes de lo mejor que se ejecuta en París: en Madrid 48 rs. por trimestre, 70 por un año; en provin-

cias 21 rs. por trimestre, 84 por un año; Ultramar y extranjero 140 por un año. Los que se suscriban por un año recibirán de regalo un tratadito de labores.

Se suscribe en las principales librerías ó directamente al Administrador del periódico, calle de Lope de Vega, número 10. Madrid.

SANTO DEL DIA.

Santa Francisca, viuda romana.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 m	706,48	7*,0	8 ° ,7	s. o	Cubierto	
9 m	706,50	8•,0	10°,0	0	Idem.	
12	705,70	8•,9	44*,4	o. s. o	Nubes.	
3 t	703,74	11*,4	14,2	0. s. o	Idem.	
6 t	702,70	8*,6	10•,8	o. s. o	Idem.	
9 n	701,94	6 •, 9	8•,6	s. o	Cubier to.	
Temperatura máxima del dia 12°,0					45°,0	
Tempe	ratura má	14°,6	18*,2			

Evaporacion en las 24 horas. 1,3 milímetros. Lluvia en las 24 horas..... » milímetros. 7°,2

Temperatura mínima del dia...

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Marzo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística

general del Reino.)							
LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.		Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.		
Madrid Barcelona. Palma Alicante. S. Fernando da álas 8 ^h . Id. ayer. Lisboa Id. ayer. Oporto 7 Bilbao Idem 7 Santiago. Idem 7 Granada. Idem 7	763,9 763,9 764,3 763,0 766,4 769,3 764,6 765,4 759,8 759,8 759,8 765,9 765,9 765,8	10°,0 13°,0 16°,0 19°,4 14°,6 14°,9 13°,9 3°,3 10°,0 16°,3 8°,2 12°,2 10°,1	Oeste N. O S. O N. O S. O S. O S. O S. O Sur N.N. O S. O N. O S. S. O N. O N. O N. O	Cubierto Nubes Celajería Celajes Nubes Cubierto Idem Cub., lluv. Idem Cub., llov. Cubierto Cub., lluv. Idem Cub., lluv.	rranquila. Peq. oleaj. Idem. De leva. Idem. Rizada.		
Salam.* Oviedo Búrgos Albacete Soria Zaragoza Huesca	760,8 762,9	9°,0 7°,6 8°,6 12°,0 7°,0 15°,0 11°,1	N. N. E. S. O O. S. O. S. O	Cubierto Cubierto Idem Cub., lluv. Cub., lluv. Cási cub Cubierto))))))))		

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 4 de Marzo de 1863 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura en grades centigra- dos.	dei	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	755,9	5°,8	S. E	Despejado.
París	756,7	4°,5		Vapores.
Bayona	»			Despejado.
Lyon	760,6	9°,0	$S.\dots$	
Bruselas	760,3			Sereno.
Viena	759,6			Cubierto.
Turin	764,0			Sereno.
Roma	764,3	3,2	N. O	Despejado.
Florencia	763,9	4.0	$S. \dots$	Sereno.
San Petersburgo	765,8	-0°,7	S. O.	Cubierto.
Constantinopla	»))	ν)	»
Stockolmo	764,8	2°,0	S. S. O.	Cubierto.
Copenhague	763,7	2°,5	Calma.	Nebuloso.
Greenwich	750,4	9°,9	Idem	Despejado.
Leipzig	763,3	3°,5	N. E	Lluvioso.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.304 fanegas de trigo. 4.027 arrobas de harina de id.

8.044 arrobas de carbon. vacas, que componen 41.055 libras de peso. 312 carneros, que hacen 7.460 id. id.

87 cerdos degollados, que hacen 17.792 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 á 100 rs. arroba, y de 42 á 54 Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.

Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra. Tocino fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 68 á 70 rs. arroba.

Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.

dor, Duque de Sesto.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 25 á 27 rs. fanega. Trigo vendido...... 1.437 fanegas. Quedan por vender.. 808.

Precio máximo..... 53. Idem mínimo. 46 Idem medio..... 50,64. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Marzo de 1863. - El Alcalde-Corregi

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 4 de Marzo. - Interior, 49-50. - Diferida, Amsterdam 4 de Marzo. — Interior, 19 1/2.—Diferida,

Francfort 4 de Marzo. — Interior, 49 1/2 — Diferida.

Londres 4 de Marzo. - Consolidados, 92 3/8, 1/2. - Interior español, 53 1/4. — Diferida, 27 3/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.-Hoy no hay funcion.-Mañana La for-

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche. — Miserias de la aldea. - Baile. - Las gracias de Gedeon. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Adriana.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho de la noche. —

Funcion 49 de abono.—Sinfonía.—El ramillete y la carta.

comedia en dos actos.—Los crepúsculos, comedia en un acto.—Baile.— El payo de la carta, sainete. Nota. Mañana 10, aniversario del nacimiento de Don Leandro Fernandez de Moratin, la comedia en tres actos La Mojigata.—Baile.—La comedia de maravillas, sai-

TRATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — Watilde y Malek-Adhel, zarzuela en tres actos. TEATRO DE NOVEDADES.— A las ocho de la noche.—La

IMPRENTA NACIONAL.